

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0457 ,

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos

técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.



Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes (...).” (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:



(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).*

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).*

Que, el 08 de febrero de 1979 el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor Carrera Naranjo Melchor Isaías, suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión AM denominada "NUEVOS HORIZONTES", frecuencia 1460 kHz, ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi. Contrato que fue renovado el 04 de febrero de 2011 y que se encuentra vigente hasta el 04 de febrero de 2021.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010110-E de 31 de mayo de 2019, el Ing. Marco Carrera Quintana informó que: "(...) de acuerdo a la información solicitada para la aplicación de la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0936, se envía dos formularios PINF - ATH - 001, correspondientes a los ingresos y egresos del año 2017 con las respectivas declaraciones del impuesto a la renta e IVA mensual, debo indicarle además que el concesionario de



la frecuencia es mi señor padre Carrera Naranjo Melchor Isaías, el cual es fallecido, por lo se envía la información de mi persona ya que el RUC de la radio está a mi nombre.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-0275-M de 06 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes manifestó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: *"En cumplimiento de la resolución ARCOTEL-2015-0936 de 24 de diciembre de 2015, los poseedores de títulos habilitantes deben presentar información financiera contable una vez al año hasta el 30 de mayo. - Con documento ARCOTEL-DEDA-2018-010110-E, el señor Marco Carrera Quintana, con RUC 050189568001, en representación de Radio Nuevos Horizontes, manifiesta que el concesionario de la frecuencia fue su padre fallecido, el señor Carrera Naranjo Melchor Isaías, por lo que presenta información financiera con el RUC indicado.- Por lo expuesto le agradeceré informar, si este cambio de titularidad se encuentra autorizado."*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE- 2018-0630-M de 19 de junio de 2018, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que certifique: *"(...)1. - Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor del señor Carrera Naranjo Melchor Isaías (+). - 2.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor del señor Marco Carrera Quintana."*

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0296-M de 20 de junio de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó que: *"(...) revisada la base de datos del sistema SIRATV y SACOF que sirven para el registro y legalización de Títulos Habilitantes, de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta; y, conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, la siguiente evidencia:*

*1.- La fecha de **Concesión** es: 08/02/1979. **Renovado el:** 04/02/2011. **Vigencia:** 04/02/2021. **Estado Actual:** Activa, de la frecuencia de radiodifusión sonora 1460 KHz concesionada a favor del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS, para que opere la estación denominada NUEVOS HORIZONTES, desde la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.- 2.- El señor CARRERA QUINTANA MARCO, no registra ningún título habilitantes de concesión de frecuencias (...)"*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0688-M de 02 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que certifique: *"(...) si a partir del 04 de febrero de 2011 (renovación del contrato) hasta la presente fecha ingresó documentación referente a la solicitud de continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante, por parte de los herederos del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS (+).*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1778-M de 19 de julio de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo informó que: *"(...) se encuentran registrados cuatro trámites relacionados al pedido de los herederos del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS (+), detallados a continuación:*

- 1. No. 47112 del 21 de febrero del 2011*
- 2. No. 49952 del 31 de marzo del 2011*
- 3. No. 47112 del 2 de septiembre del 2011*
- 4. No. 72009 del 13 de febrero del 2012. (...)"*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0849-M de 03 de agosto de 2018, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que certifique: *"(...) si existió por parte del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones; la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respuesta a los cuatro trámites relacionados al pedido de los herederos del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS (+), detallados a continuación : No. 47112 del 21 de febrero del 2011.- No. 49952 del 31 de marzo del 2011.- No. 47112 del 2 de septiembre del 2011.- No. 72009 del 13 de febrero del 2012.(...)"*



Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2042-M de 09 de agosto de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "(...)"

- Oficio SG-2011-0474 del 12 de abril del 2011, contenido en 1 foja útil;
- Oficio SGN-2011-00885 del 17 de agosto del 2011 y se adjunta la resolución RTV-597-16-CONATEL-2011; el oficio y la resolución están contenidas en 5 fojas útiles;
- Oficio SNT-2015-0284 del 09 de febrero del 2015, contenida en 3 fojas útiles."

Dentro del "Oficio SG-2011-0474 del 12 de abril del 2011", suscrito por el entonces Secretario General de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se señaló: "En atención al contenido de su Oficio S/N, de 28 de marzo de 2011, ingresado en esta Institución con el número de referencia, en el cual solicita se le otorgue "una certificación acreditando que se está realizando el trámite de concesión de la frecuencia de Radio Nuevos Horizontes de Latacunga por motivo de fallecimiento de mi esposo Carrera Naranjo Melchor Isaías", me permito manifestarle que de acuerdo al Memorando DGJ-2011-1067, de 11 de abril de 2011, suscrito por la Directora General Jurídica, CERTIFICO que la señora María Isolina Quintana Fabara, se encuentra realizando en esta institución, el trámite de concesión de frecuencia de Radio Nuevos Horizontes de Latacunga, el mismo que está signado con el DTS47112."

"Resolución RTV-597-16-CONATEL-2011" de 29 de julio de 2011, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la cual resolvió:

"(...) **ARTICULO DOS.-** Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 1460 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "NUEVOS HORIZONTES", matriz de la ciudad de Latacunga, de acuerdo a las características técnicas y administrativas (...).

ARTICULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 04 de febrero de 2011. (...)"

"Oficio SGN-2011-00885 del 17 de agosto del 2011", suscrito por el Secretario General de la ex SUPERTEL con el cual notificó al Representante Legal de Radio Horizontes: "(...) Conforme lo dispone el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, (...) el contenido de la RESOLUCIÓN No. RTV-597-16-CONATEL-2011, de 29 de julio de 2011, ingresado en este Organismo Técnico de Control, con Hoja de Trámite No. 07410, de 11 de agosto de 2011."

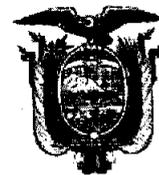
"Oficio SNT-2015-0284 del 09 de febrero del 2015", suscrito por el ex Asesor Institucional de la ex SENATEL con el cual solicitó al Superintendente de Telecomunicaciones que: "(...) remitir un informe técnico de operación, de que si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en el título habilitante."

Es importante señalar que dentro del oficio señalado en el párrafo anterior, se hace referencia al siguiente texto:

"En comunicación ingresada a la SENATEL, el 21 de febrero de 2011, por parte de los herederos María Isolina Quintana Fabara, Rocío del Carmen Carrera Quintana, Marco Antonio Carrera Quintana, Sonia Guadalupe Carrera Quintana y Melba Beatriz Carrera Quintana, notifican el fallecimiento del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo, ex concesionario de la frecuencia 1460 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "NUEVOS HORIZONTES", ocurrido el 20 de octubre de 2010 y solicitan la concesión de la misma en calidad de legitimarios, al respecto debo indicar:

El 08 de febrero de 1979, ante el Notario Sexto del Cantón Quito, se suscribió el contrato de concesión entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor Melchor Isaías Carrera Naranjo, para operar la estación de radiodifusión denominada "NUEVOS HORIZONTES", de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Mediante Resolución N° RTV-597-16-CONATEL-2011 de 29 de julio de 2011, el CONATEL renovó el contrato de concesión, el mismo que se encuentra vigente hasta el 4 de febrero de 2021." (Subrayado fuera de texto original)



- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0885-M de 05 de septiembre de 2018, solicitó a la Coordinación Técnica de Control que emita "el Informe de Operación de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "NUEVOS HORIZONTES", (1460 KHz), matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, por muerte del concesionario (...)."
- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-001509-E de 17 de enero de 2019, el Ing. Marco Antonio Carrera Quintana solicitó: "(...) se continúe con el trámite de uso y operación de la frecuencia 1460 kHz de la Radio Nuevos Horizontes de Latacunga, a favor de los herederos, por motivo del fallecimiento de concesionario Melchor Isaias Carrera Naranjo, esto se lo hace de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y cuyos requisitos se los presentó oportunamente. Documentos de referencia: Oficio ITC-2013-2509, INFORME TÉCNICO No. DTR-R-2013-080, INFORME JURÍDICO No. DJR-2013-0122 (...)."
- Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0262-OF de 19 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó al señor Ing. Marco Antonio Carrera Quintana remita: "(...) Copia certificada de la Posesión Efectiva a favor de los herederos (actualizada). - Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor Melchor Isaias Carrera Naranjo (+))(...)"
- Que, en comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-004839-E de 06 de marzo de 2019, el señor Ing. Marco Carrera Quintana remitió: "(...) Copia certificada de la Posesión efectiva a favor de los herederos del señor Melchor Isaias Carrera Naranjo (+) y, Poder especial a favor de Marco Antonio carrera Quintana, quien representará ante los organismos respectivos y hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, documentación requerida para continuar con el trámite pertinente (...)"
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0222-M de 06 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el "Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-006 de 27 de febrero de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio NUEVOS HORIZONTES (1460 kHz) matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en el informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 3, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-0430-M de 27 de febrero de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, Radio NUEVOS HORIZONTES (1460 kHz) matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante."
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0399-M de 28 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Registro Público certifique lo siguiente:
- "(...)
- 1.- A nombre de quien se encuentra concesionada la estación de radiodifusión sonora AM denominada "NUEVOS HORIZONTES", frecuencia 1460 kHz, matriz de la ciudad de (...) Latacunga, provincia de Cotopaxi.
 - 2.- El estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "NUEVOS HORIZONTES", frecuencia 1460 kHz, matriz de la ciudad de (...) Latacunga, provincia de Cotopaxi".
 - 3.- Se informe cual es el acto administrativo inscrito y marginado a favor de los herederos del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS (+), en la Unidad a su cargo conforme lo determina el



artículo 170 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0158-M de 29 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

(...)

1.- Se encuentra concesionada la estación de radiodifusión sonora AM denominada "NUEVOS HORIZONTES", frecuencia 1460 kHz, matriz de la ciudad de (...) Latacunga, provincia de Cotopaxi, a nombre del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS (+).

2.- El estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "NUEVOS HORIZONTES", frecuencia 1460 kHz, matriz de la ciudad de (...) Latacunga, provincia de Cotopaxi, es: Activa., cuyo contrato fue: 08/02/1979. Fecha de renovación: 04/02/2011. Fecha de vencimiento: 04/02/2021."

3.- **No existe evidencia de acto administrativo inscrito y/o marginado a favor del representante y/o los herederos del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS (+).** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0156 de 05 de junio de 2016, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La actualmente derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, establecía en su artículo 69.- "En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.

Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación tendrá derecho a continuar con la concesión.- (...)"

Con la publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, de la Ley Orgánica de Comunicación, cuyo artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

La Disposición Derogatoria Primera señaló: "Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión: (...) Los artículos 68 y 69".

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento



General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable**, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que establece:

“Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, realizó la revisión de los requisitos:

1.- “Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria”.

- Comunicación ingresada en la ex SENATEL, el 21 de febrero de 2011, por parte de la cónyuge señora María Isolina Quintana Fabara; y, de los herederos: Rocío del Carmen Carrera Quintana, Marco Antonio Carrera Quintana, Sonia Guadalupe Carrera Quintana y Melba Beatriz Carrera Quintana, quienes notificaron el fallecimiento del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo (+), concesionario de la frecuencia 1460 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “NUEVOS HORIZONTES”, ocurrido el 20 de octubre de 2010 y solicitaron la concesión de la misma en calidad de legitimarios.
- Comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-004839-E de 06 de marzo de 2019, mediante la cual el Ing. Marco Carrera Quintana remitió: “(...) Copia certificada



de la Posesión efectiva a favor de los herederos del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo (+) y, Poder especial a favor de Marco Antonio Carrera Quintana, quien representará ante los organismos respectivos y hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, documentación requerida para continuar con el trámite pertinente (...).

2.- "Copia certificada del Acta de Defunción".

- Inscripción de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que indica que el 20 de octubre de 2010, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, falleció el señor Melchor Isaías Carrera Naranjo (+).

3.- "Posesión efectiva".

- Acta de Posesión Efectiva de los Bienes dejados por los causantes señores: Melchor Isaías Carrera Naranjo (+) y María Isolina Quintana Fabara (+), otorgada el 13 de febrero de 2013, ante el Notario Primero del Cantón Latacunga, a favor de los herederos sus hijos: Rocío del Carmen, Sonia Guadalupe, Melba Beatriz y Marco Antonio Carrera Quintana.

4.- "Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante."

- Poder Especial que otorgan las señoras: Rocío del Carmen Carrera Quintana, Sonia Guadalupe Carrera Quintana y Melba Beatriz Carrera Quintana, el 25 de febrero de 2019, ante la Notaria Primera del Cantón Latacunga, a favor del señor Marco Antonio Carrera Quintana, en el que se señala las siguientes cláusulas:

"(...) SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Al fallecimiento de los señores Melchor Isaías Carrera Naranjo y María Isolina Quintana Fabara, quedaron como herederos sus hijos: Marco Antonio, Rocío del Carmen, Sonia Guadalupe y Melba Beatriz Carrera Quintana.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- En esta fecha, la señora ROCIO DEL CARMEN CARRERA QUINTANA, y las señoritas SONIA GUADALUPE CARRERA QUINTANA, MELBA BEATRIZ CARRERA QUINTANA, como herederos del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo, confieren poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su hermano señor MARCO ANTONIO CARRERA QUINTANA, portador de la cédula número cero cinco cero uno cinco ocho nueve cinco seis guion ocho (050158956-8), para que a su nombre y representación realice los siguientes actos o contratos: a) Realice los trámites que sean necesarios para la Concesión de la frecuencia 1.460 Khz. En la que opera la Radio "Nuevos Horizontes" de la ciudad de Latacunga; b) Firme cualquier documento o formulario que sea necesario para el fin de este poder.- (...).

Cabe señalar que a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0158-M de 29 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

"(...)

1.- Se encuentra concesionada la estación de radiodifusión sonora AM denominada "NUEVOS HORIZONTES", frecuencia 1460 kHz, matriz de la ciudad de (...) Latacunga, provincia de Cotopaxi, a nombre del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS (+).

2.- El estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "NUEVOS HORIZONTES", frecuencia 1460 kHz, matriz de la ciudad de (...) Latacunga, provincia de Cotopaxi", es: Activa, cuyo contrato fue: 08/02/1979. Fecha de renovación: 04/02/2011. Fecha de vencimiento: 04/02/2021.

3.- No existe evidencia de acto administrativo inscrito y/o marginado a favor del representante y/o los herederos del señor CARRERA NARANJO MELCHOR ISAIAS (+)." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0222-M de 06 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el "Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-006 de 27 de febrero de 2019, relacionado con los parámetros de

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



0457
EL GOBIERNO
DE TODOS

Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL margine la presente Resolución en el contrato de concesión suscrito el 08 de febrero de 1979, el mismo que fue renovado el 04 de febrero de 2011, con vigencia hasta el 04 de febrero de 2021; y, registre como representante legal de los herederos del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo (+), ante este organismo, al señor Marco Antonio Carrera Quintana, con Registro Único de Contribuyentes No. 0501589568001, dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

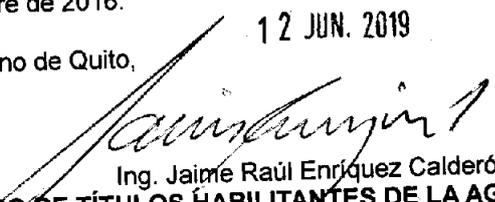
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Marco Antonio Carrera Quintana, en calidad de representante de los herederos del señor Carrera Naranjo Melchor Isaías (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; para los fines consiguientes.

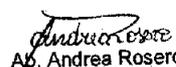
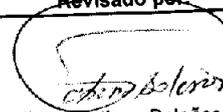
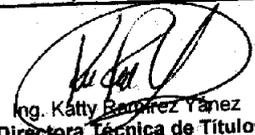
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

12 JUN. 2019


Ing. Jaime Raúl Enríquez Calderón
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, SUBROGANTE

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Katy Ramírez Yáñez Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante



operación verificados de Radio NUEVOS HORIZONTES (1460 kHz) matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en el informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 3, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-0430-M de 27 de febrero de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y de la información contenida en la base de datos SPECTRA, Radio NUEVOS HORIZONTES (1460 kHz) matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por los herederos del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo (+), representados por el señor Marco Antonio Carrera Quintana, en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por los herederos del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo (+), representados por el señor Marco Antonio Carrera Quintana, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada "NUEVOS HORIZONTES", 1460 kHz, matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones determine lo correspondiente respecto de la referida frecuencia.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger los pedidos de los herederos del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo (+), señores: Marco Antonio, Rocío del Carmen, Sonia Guadalupe y Melba Beatriz Carrera Quintana, ingresados con trámite No. 47112 de 21 de febrero del 2011, en la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-004839-E de 06 de marzo de 2019, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-006 de 27 de febrero de 2019; remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0222-M de 06 de marzo de 2019, por la Coordinación Técnica de Control; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0156 de 05 de junio de 2019, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por los herederos del señor Melchor Isaías Carrera Naranjo (+), representados por el señor MARCO ANTONIO CARRERA QUINTANA, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada "NUEVOS HORIZONTES", 1460 kHz, matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos, hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones determine lo correspondiente respecto de la referida frecuencia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección